

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS	PUNTO DE SUSCRIPCION
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL
Particulares, id. id.	100'00	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00	
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00	
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas Atrasado: 1'50 pesetas

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 144

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Bacteridiano Bobino en el ganado existente en el término municipal de Perazancas de Ojeda; en cumplimiento de lo preyenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de don Enedino Diez, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta el citado establo y zona de inmunización las que señala el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica.

Palencia 7 de Octubre de 1950.

El Gobernador Civil,

1761 *Francisco Abella Martín.*

CIRCULAR Núm. 145

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa en el término municipal de Valdeucieza, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Septiembre de 1950.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Palencia 5 de Octubre de 1950.

El Gobernador Civil,

1760 *Francisco Abella Martín.*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Nuevo plazo para causar alta como reservistas de harina de cupó excedente

De acuerdo con lo que dispone la Circular del Gobierno Civil de esta provincia, de fecha 18 del pasado Septiembre, se concede un nuevo plazo, del 20 al 25 del corriente, ambos inclusive, para que las personas que tengan inscritas sus Colecciones de Cupones en la Capital y Venta de Baños y así lo deseen, puedan acogerse a los beneficios de reserva de trigo excedente, para lo cual, es suficiente lo soliciten a través de su habitual panadero, a quien harán entrega de la petición modelo número 9, Tarjetas de Abastecimientos, y Colecciones de Cupones.

Los industriales panaderos a las trece horas de los días antes indicados, presentarán en la Sección de Estadística y Racionamiento de esta Delegación Provincial, la documentación que previene dicha Circular, ajustándose en todo, a los trámites en la misma establecidos.

Palencia 19 Octubre de 1950.

El Gobernador Civil,

Francisco Abella Martín.

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

De acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940 (*B. O. del Estado* del 15), el Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Abril de 1950 (*B. O. del Estado* del 30), la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de Octubre corriente (*B. O. del Estado* del 12), la Orden comunicada de la Dirección General de Agricultura de 13 de los corrientes y las disposiciones complementarias y concordantes, esta Jefatura ha acordado dictar las siguientes normas para la distribución de los cupos municipales de siembra mínima forzosa de trigo y de centeno.

CUPOS MUNICIPALES

Se comunicarán directamente a cada Junta Sindical Agropecuaria o Junta Agrícola local.

CUPOS INDIVIDUALES

Reparto de superficies. — Se distribuirá entre todos los labradores trigueros y centeneros en el Municipio, residan o no en él, desgranen o no en él, sean propietarios, sean aparceros, sean colonos.

Se tomará como base del reparto las superficies calificadas de cereal en las cédulas individuales de propiedad del Catastro Agrícola, discriminando, a la vista de cada una, quiénes labran y en qué cuantía lo hacen, la superficie total consignada en cada una de las mismas.

En los pocos Municipios que no tienen ultimado el Catastro

se tomará como base el amillaramiento o Registro Fiscal.

Cuando precise se requerirá la presencia del propietario, mozo mayor o de quien le represente, por una parte, y la de los aparceros o colonos por otra, y con un deseo de hacer un reparto justo, se discriminará a quien hay que adjudicar la superficie de cereal de cada cédula de propiedad. Esta distribución de superficie será la base para hacer, en verano de 1951, una asignación equitativa de los cupos de trigo y de centeno, según ordena el Decreto antes mencionado.

Se tendrán en cuenta las superficies totales de cereal del Municipio y las que cada uno labra en el mismo, en las dos hojas (siembra y barbecho), sin discriminar si esta hoja de siembra es mayor o menor que la del año anterior.

En el reparto entrarán todos, absolutamente todos, los labradores en el Municipio, vivan o no en él, desgranen o no en él. Se tendrá en cuenta la totalidad de superficie sembrada y en pajas y cada uno se adjudicará una superficie de siembra forzosa de cereal panificable proporcional a la superficie cereal que cultive (sembrado y barbecho).

Si un labrador tiene una explotación agrícola con parcelas en varios Municipios y una sola casa de labor, en uno de ellos, lo normal es que las superficies de las hojas, de siembra y de barbecho, sean sensiblemente iguales. De no ser así a estos labradores

unos años les sobraría ganado y medios de laboreo u otros les faltarian.

Listas de superficies.—Se harán en modelo oficial que se mandará y que tendrá cuatro columnas: en la primera se consignará el número de orden. En la segunda se consignarán todos, absolutamente todos, los nombres y apellidos de los labradores que, efectivamente, cultiven tierras de cereal en el Municipio, por orden alfabético. En la tercera las superficies de trigo y en la cuarta las superficies de centeno.

En el caso de aparcería la mitad de la superficie se asignará al propietario y la otra mitad, al aparcerero.

Se harán, por lo menos, dos ejemplares de la lista, uno para remitir a la Jefatura Agronómica y otro para la Junta que, a su vez, servirá para la exposición en el tablón oficial de edictos del Ayuntamiento.

Todos los miembros de la Junta, Presidente, Vocales y Secretario, firmarán los dos ejemplares de la lista.

Exposición al público.—El Prohombre de la Hermandad entregará el ejemplar de la Junta, debidamente firmado por todos los miembros de la misma, al señor Alcalde, para que éste, a su vez, lo exponga inmediatamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Por bandos u otras formas acostumbradas el Sr. Alcalde hará saber a los labradores que las listas están expuestas.

Terminada la exposición el Alcalde devolverá el ejemplar al Prohombre, debidamente diligenciado.

Notificación individual a los interesados.—Aunque el hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento, según la Orden Ministerial citada se consideran en todo caso como notificación suficiente a todos los efectos a los interesados, los Prohombres tienen la obligación ineludible de hacer la notificación individual a cada labrador.

Las notificaciones individuales a los labradores residentes pueden hacerse verbalmente, con sólo llamar individualmente a cada uno, o a quien le represente, comunicarles verbalmente la superficie y hacerles firmar el «Enterado» en un pliego al que se le ponga un encabezamiento general que diga:

«Quedo enterado de las superficies mínimas forzosas a sembrar de trigo y centeno en el año agrícola 1950-51».

Las notificaciones individuales a los labradores forásteros deben hacerse por escrito.

Certificaciones.—Se harán en modelos oficiales que se mandarán: Uno para exposición al público de la lista y otra sobre reparto, notificaciones individuales y reclamaciones. La exposición al público corresponde hacerla a los Secretarios municipales con el visto bueno del Alcalde.

La de haber repartido las superficies ordenadas, hecho las notificaciones individuales, recogido los enterados y resuelto cuantas reclamaciones se hayan presentado, corresponde hacerlas al Secretario de la Junta Sindical Agropecuaria o Junta Agrícola local con el visto bueno del Presidente de la misma.

Reclamación a la Junta Sindical Agropecuaria.—Los labradores que se consideren perjudicados, individualmente, reclamarán, en primera instancia, aduciendo cifras y razones a la Junta Sindical Agropecuaria o Junta Agrícola local.

Si la resolución es favorable, la cantidad rebajada será repartida entre el resto de los labradores.

Si es desfavorable, contestará por escrito, dando las razones por las que deniega la reclamación.

Alzada ante la Jefatura Agronómica.—Sólo con una denegación de una Junta Sindical Agropecuaria o Junta Agrícola local cabe dirigirse o alzarse ante la Jefatura Agronómica enviando los siguientes documentos:

a) Escrito de recurso de alzada a la Jefatura Agronómica, a base de datos y cifras concretas, señalando la cifra que el interesado crea que es la justa, con el informe de la Junta Sindical Agropecuaria o Junta Agrícola local.

b) Copia literal de la reclamación presentada a la Junta.

c) Resolución denegatoria de la Junta.

d) Relación de todas las parcelas y fincas cultivadas en el Municipio expresando la clase de cultivo y extensión, según el Catastro, certificada por el Secretario municipal con el visto bueno del Alcalde.

Cuando se trate de un propietario que cultiva exclusivamente la totalidad de su heredad en el Municipio, podrá sustituir dicha relación por una certificación Catastral librada por la Oficina Provincial del Catastro Agrícola.

e) Certificación del Prohombre de la Hermandad, hecha precisamente en la misma relación, que diga taxativamente, que las tierras que cultiva el labrador en

el Municipio, son, única y exclusivamente las que en dicha relación figuran.

Plazos.—1.º Para el reparto de cupos individuales, hasta el 30 de Octubre corriente.

2.º Para exposición en el tablón oficial de edictos en el Ayuntamiento, lo antes posible y siempre del 31 de Octubre al 14 de Noviembre de 1950.

3.º Para reclamar por escrito ante la Junta Sindical Agropecuaria o Junta Agrícola local, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero.

4.º Para resolver la Junta Sindical Agropecuaria las reclamaciones, hasta el 29 de Noviembre próximo venidero.

5.º Para alzarse los labradores ante esta Jefatura, hasta el 5 de Diciembre de 1950. Los que se alcen entregarán personalmente la documentación completa o la enviarán certificada con la antelación suficiente, para que entre, lo más tarde, dicho día 5 de Diciembre próximo venidero.

6.º Para entrar las listas de repartos de superficies y las certificaciones de los Alcaldes y Prohombres de las Hermandades, en la Jefatura Agronómica, hasta el 5 de Diciembre próximo venidero. Si los Prohombres o Alcaldes no entregan personalmente la documentación, la enviarán certificada, con tiempo suficiente, para asegurarse de que entrará el día 5 de Diciembre.

Obligaciones

a) **De los Alcaldes.**—Velar para que se les entregue las listas en el plazo ordenado; exponer dichas listas en el tablón oficial de edictos del Ayuntamiento; ordenar al Secretario municipal expida la certificación de exposición al público, poner en ella el visto bueno y remitirla a la Jefatura Agronómica inmediatamente de finalizar el plazo.

b) **De los Secretarios municipales.**—Expedir la certificación acreditativa de haberse expuesto al público las listas de distribución de superficies mínimas forzosas.

c) **Obligaciones de los Prohombres-Presidentes de las Juntas.**—Distribuir equitativamente las superficies, asesorado por los Vocales de la Junta, labradores en general, guardas del campo y auxiliados por el Secretario; comunicar individualmente a todos los labradores en el Municipio las superficies mínimas individuales; ordenar al Secretario expida la certificación sobre haber hecho el reparto, haber comunicado individualmente a todos los labradores y haber resuelto to-

das las reclamaciones, poniendo en ella el visto bueno y mandar la documentación a la Jefatura Agronómica.

d) **Obligaciones de los Secretarios de las Juntas.**—Son responsables de la marcha administrativa de las mismas, para lo cual harán presente a todos los miembros de la Junta las obligaciones que tienen de cumplir lo ordenado. Expedirán las certificaciones de reparto, comunicación individual a los labradores y resolución de reclamaciones.

e) **Obligaciones de los Vocales.**—Asistir a cuantas reuniones convoque la presidencia y hacer cuantas observaciones crean convenientes sobre el reparto y firmar las listas.

f) **Obligaciones de los labradores.**—Enterarse, bien personalmente, bien por un propio, de la superficie que haya podido ser asignada en todos los Municipios donde labre, examinando las listas que deberán estar expuestas en el tablón oficial de anuncios del respectivo Municipio.

Sanciones.—El artículo 10 de la Orden Ministerial citada dispone que la omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la misma por parte de las mencionadas Juntas, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias, para que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945 (B. O. del E. del 27), se impongan las sanciones correspondientes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otros organismos pertinentes si la falta origina graves daños a la economía nacional.

Importantísimo.—Alcaldes, Prohombres, Vocales, Secretarios y labradores, deben cumplir ineludiblemente, en los plazos señalados, cuanto en la presente Orden se dispone.

Los plazos se cumplirán inexorablemente.

Todos deben cumplir fielmente lo anteriormente ordenado. Cuanto se haga sin ajustarse a lo dispuesto, no será atendido. Cuantas consultas se hagan, verbales o por escrito, serán contestadas. En aras de hacer un reparto justo, espera esta Jefatura la colaboración de todos los labradores.

Palencia 16 de Octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Luis Cuni

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Relación de las cantidades que han de figurar en el Padrón del ejercicio de 1951 los Ayuntamientos que se citan, con expresión del líquido imponible sujeto (1.ª Sección) y líquido imponible exento (2.ª Sección).

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible sujeto	Líquido imponible exento	Líquido imponible total	Contribución
Abarca.....	6.210 75	392 40	6.603 15	2.083 08
Abastas.....	2.576 43	1.553 00	4 129 43	864 13
Abia de las Torres.....	3.174 50	3.091 77	6 266 27	1.064 72
Aguilar de Campoo.....	156.601 11	1.634 50	158.235 61	52.524 01
Alar del Rey.....	153.086 15	569 00	153.655 15	51.345 09
Alba de Cerrato.....	5.763 90	1.503 80	7 267 70	1.933 21
Alba de los Cardaños.....	124 00	1.160 71	1.284 71	441 59
Amayuelas de Abajo.....	1.959 15	673 47	2.632 62	657 10
Amayuelas de Arriba.....	2.099 33	1.641 92	3.741 25	704 11
Ampudia.....	40.598 90	1.887 30	42.486 20	23.616 87
Amusco.....	22.502 95	3.457 67	25.960 62	7.547 49
Antigüedad.....	19.288 49	4.344 80	23.633 29	6.469 36
Añoza.....	2.743 00	786 50	3.529 50	920 00
Arbejal.....	2.157 60	776 10	2.933 70	723 66
Arconada.....	5.915 53	1.649 17	7.564 70	1.984 07
Arenillas de San Pelayo.....	37 49	566 28	603 77	12 57
Astudillo.....	66.267 32	8.150 64	74.417 96	23.365 86
Autilla del Pino.....	11.522 37	2.325 19	13.847 56	4.062 79
Autillo de Campos.....	9.413 21	767 49	10.180 70	3.157 19
Ayuela.....	168 08	917 42	1.085 50	56 37
Bahillo.....	6.424 60	1.574 54	7.999 14	2.265 31
Baltanás.....	82 236 73	6.419 47	88 656 20	27.582 20
Baños de Cerrato.....	454 060 60	1.571 30	455.631 90	152.291 92
Baquerín de Campos.....	5.122 00	1.183 10	6.305 10	1.717 92
Bárcena de Campos.....	2.084 30	1.260 54	3.344 84	699 07
Barrio de San Pedro.....	6.400 14	2 037 50	8.437 64	2.146 60
Barruelo de Santullán.....	297.047 00	3.319 08	300.366 08	99.629 56
Báscones de Ojeda.....	890 94	1.178 99	2.069 93	298 82
Becerril de Campos.....	78.553 22	596 82	79.150 04	26.346 75
Becerril del Carpio.....	721 00	1.776 00	2.497 00	241 82
Belmonte de Campos.....	2.084 05	832 10	2.916 15	698 99
Berzosilla.....	965 00	1.925 64	2.490 64	323 66
Boada de Campos.....	1.326 36	820 51	2.146 87	444 84
Boadilla del Camino.....	14.080 93	1.911 02	15.991 95	4.722 76
Boadilla de Rioseco.....	15.338 72	3.116 30	18.455 02	5.144 60
Brañosera.....	12.506 60	3.742 39	16.248 99	4.194 71
Buenavista de Valdavia.....	3.377 75	2.000 95	5.478 70	1.132 90
Bustillo de la Vega.....	10.480 70	1.368 72	11.849 42	3.515 23
Bustillo del Páramo.....	3.487 00	841 52	4.328 52	1.169 54
Cabañas de Castilla (Las).....	1.257 15	1.739 73	2.996 88	421 65
Calahorra de Boedo.....	6.799 00	650 46	7.449 46	2.280 38
Calzada de los Molinos.....	6.684 19	1.234 31	7.918 50	2.241 88
Calzadilla de la Cueva.....	186 50	1.455 10	1.641 60	62 55
Camporredondo de Alba.....	1.495 00	1.137 31	2.632 31	501 42
Capillas.....	6.346 68	1.251 30	7.597 98	2 128 67
Cardeñosa de Volpejera.....	4.132 50	1.111 50	5.244 00	1.457 12
Carrión de los Condes.....	212 691 35	443 00	213.134 35	71.336 68
Castil de Vela.....	1.397 11	1.031 33	2.428 44	468 59
Castrejón de la Peña.....	8.750 20	4.916 45	13.666 65	2.934 82
Castrillo de Don Juan.....	16 272 70	3.636 55	19 909 25	5.457 86
Castrillo de Onielo.....	5.474 06	3.866 69	9 340 65	1.836 00
Castrillo de Villavega.....	3.092 14	3.701 25	6 793 39	1.037 10
Castromocho.....	19 063 00	2.192 03	21.255 03	6.393 73
Celada de Robledo.....	995 00	2.972 28	3.867 28	333 72
Cenera de Zalima.....	3.488 00	1.359 09	4.847 09	1.169 87
Cervatos de la Cueva.....	12.156 00	1.738 90	13.894 90	4.077 12
Cervera de Pisuerga.....	112.207 90	973 00	113.180 90	37.634 53
Cévico de la Torre.....	43.780 44	3.420 50	47.200 94	14.683 96
Cévico Navero.....	12.414 26	3.839 00	16.253 26	4.163 74
Cisneros.....	39.962 15	2.039 30	42.001 45	13.403 30
Cobos de Cerrato.....	5.028 51	4.112 75	9 141 26	1.686 56
Collazos de Boedo.....	1.241 43	2.063 25	3.304 68	449 92
Congosto de Valdavia.....	2.204 36	2.011 19	4.315 65	772 92
Cordovilla la Real.....	5.789 76	2.244 09	8.033 85	1.941 88
Cozuelos de Ojeda.....	281 28	749 97	1.031 25	94 34
Cubillas de Cerrato.....	8.757 64	2.536 79	11.294 43	2.987 31
Dehesa de Montejo.....	8.541 85	1.933 14	10.473 99	2.571 10
Dehesa de Romanos.....	1.580 55	962 37	2.542 92	530 11
Duenas.....	129.616 85	6.011 89	135.628 74	45.702 90
Espinosa de Cerrato.....	13 209 25	4.121 07	17.430 32	4.463 92
Espinosa de Villagorzalo.....	7.238 40	3 312 04	10.550 44	2.427 76
Frechilla.....	36 838 00	666 20	37.504 20	12.355 46
Fresno del Río.....	341 68	1.533 88	1.865 56	114 60
Frómista.....	75.751 61	2.647 98	78.399 59	25.407 10
Fuente-Andrino.....	75 00	839 56	914 56	25 15
Fuentes de Nava.....	17.575 90	5.382 52	22.958 42	6.197 26
Fuentes de Valdepero.....	8.438 06	3.591 15	12.029 21	2.830 12
Gozón de Ucieza.....	1.235 84	1.356 16	2.592 00	414 50
Grijota.....	42.177 15	1.216 62	43.393 77	14.146 22
Guarda.....	200.620 13	2 274 91	202.895 04	67.287 99
Guaza de Campos.....	3.610 87	2.696 69	6.307 46	1.211 05
Hérmedes de Cerrato.....	6.768 00	3.692 00	10.460 00	2.269 99
Herrera de Pisuerga.....	145.392 55	438 50	145.831 05	48.764 66
Herrera de Valdecañas.....	9.452 87	3.318 77	12.771 64	3.170 49
Herruela de Castillería.....		635 25	635 25	
Hontoria de Cerrato.....	4.706 57	2 225 83	6.932 40	1.578 58
Hornillos de Cerrato.....	4.546 50	1.906 49	6.452 99	1.524 90
Husillos.....	7.233 55	2.097 74	9.331 29	2.426 13
Ibero de la Vega.....	6.275 10	3.803 05	10.078 15	2.104 66
Ibero Seco.....	633 05	1.877 89	2.510 94	212 32
Lantadilla.....	9.588 88	5.413 37	15.002 25	3.216 11
Lagartos.....	5.487 34	1.765 45	7.252 79	1.840 45
Lavid de Ojeda.....	6 089 85	716 00	6.805 85	2.042 53

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible sujeto	Líquido imponible exento	Líquido imponible total	Contribución
Ledigos.....	3.924 14	1.238 76	5.162 90	1.316 15
Ligüerzana.....	213 76	742 95	956 71	71 69
Lomas.....	444 00	1.260 00	1.704 00	148 92
Lores.....		658 80	658 80	
Magaz.....	44.145 76	795 07	44.940 83	14.806 49
Manquillos.....	1.034 50	1.167 30	2.201 80	346 97
Mantinos.....	659 50	1.710 50	2.370 00	221 20
Marcilla de Campos.....	9.847 70	1.428 40	11.276 10	3.302 92
Mazariegos.....	10.723 10	729 39	11.452 49	3.596 53
Mazuecos de Valdeginete.....	6.666 48	1.481 94	8.148 42	2.235 94
Melgar de Yuso.....	4.114 30	2.808 46	6.922 76	1.379 93
Membrillar.....		1.500 64	1.500 64	
Meneses de Campos.....	7.585 00	1.590 35	9.175 35	2.544 01
Micieces de Ojeda.....	217 00	930 00	1.147 00	72 78
Monzón de Campos.....	389.228 17	1.890 15	391.118 32	130.547 13
Moratinos.....	2.861 00	1.142 00	4 003 00	959 58
Mudá.....	371 54	423 78	795 42	124 61
Nestar.....	253 03	1.259 64	1.512 67	84 86
Nogal de las Huertas.....	3.224 19	1.226 65	4.450 84	1.081 39
Olea de Boedo.....	1.129 25	703 56	1.832 81	378 75
Olmos de Ojeda.....	6.945 40	2.056 14	9.001 54	2.329 49
Olmos de Pisuerga.....	4.201 61	1.830 54	6.032 15	1.409 22
Osornillo.....	2.206 00	1.541 75	3.847 75	773 43
Osorno.....	98.297 85	2.957 46	101.255 31	32.769 10
Otero de Guardo.....	241 85	1.646 48	1.888 33	81 11
Palacios del Alcor.....	5.825 46	1.779 61	7.605 07	1.953 86
Palencia.....	8.245.214 82	1.934 26	8.257.149 08	
Palenzuela.....	9.041 55	4.356 52	13.398 07	3.032 53
Páramo de Boedo.....	6.141 00	711 10	6.852 10	2.059 69
Paredes de Nava.....	171.453 74	980 62	172.434 36	60.454 59
Payo de Ojeda.....		954 00	954 00	
Pedraza de Campos.....	8.598 25	979 96	9.578 21	2.883 85
Pedrosa de la Vega.....	7.773 26	2.030 02	11.803 28	3.277 95
Perales.....	11.903 00	779 23	12.682 23	3.992 26
Perazancas.....	5.729 00	961 09	6.690 00	1.921 50
Pino del Río.....	6.581 04	2.453 64	9.034 68	2.207 28
Piña de Campos.....	13.608 21	2.527 15	16.135 36	4.564 19
Población de Arroyo.....	4.043 96	1.071 58	5.115 54	1.356 34
Población de Campos.....	4.657 30	3.920 70	8.578 00	1.562 06
Población de Cerrato.....	823 57	2 169 41	2.992 98	276 22
Polentinos.....		561 20	561 20	
Pomar de Valdivia.....	24.726 73	5.607 15	30.333 88	1.562 06
Pozos de la Vega.....	4.066 65	1.590 87	5.657 52	1.363 95
Pozo de Urama.....	4.216 00	474 10	4.690 10	1.414 04
Pozuelos del Rey.....	2.928 00	571 25	3.499 25	1.032 41
Prádanos de Ojeda.....	14.594 90	1.491 91	16.086 81	4.895 13
Puebla de Valdavia (La).....	2.343 64	1.582 72	3.926 36	786 06
Quintana del Puente.....	5.894 30	919 20	6.813 50	1.976 95
Quintanaluengos.....	1.070 18	1.354 00	2.424 18	358 94
Quintanilla de Onsoña.....	1.793 48	4.054 60	5.848 08	601 53
Rebanal de las Llantas.....	40 00	662 21	702 21	13 42
Redondo.....	1.512 00	4.678 96	6.190 96	507 12
Reinoso de Cerrato.....	2.885 74	2.119 62	5.005 36	967 88
Renado de la Vega.....	4.396 20	1.960 90	6.357 10	1.474 48
Renado de Valdavia.....	135 63	1.061 24	1.196 87	45 49
Requena de Campos.....	3.705 15	1.749 02	5.454 69	1.242 60
Resoba.....	281 25	845 55	1.126 80	94 33
Respenda de la Peña.....	10.196 50	2.280 80	12.467 30	3.419 91
Revenga de Campos.....	6.020 00	3.590 50	9.610 50	2.019 11
Revilla de Campos.....	2.066 65	676 00	2.742 65	693 15
Revilla de Collazos.....	175 00	933 75	1.108 75	58 70
Ribas de Campos.....	3.540 42	1.735 31	5.275 73	1.187 45
Riberos de la Cueva.....	755 64	1.195 61	1.951 25	253 44
Saldaña.....	399.433 35	219 72	399.653 07	133.969 94
Salinas de Pisuerga.....	1.652 00	1.966 60	3.618 60	554 08
San Cebrían de Campos.....	7.305 00	4.556 20	11.861 20	2.359 54
San Cebrían de Mudá.....	1.147 15	2.703 48	3.850 63	384 75
San Cristóbal de Boedo.....	3.300 50	712 70	4.013 20	1.106 99
San Llorente de la Vega.....	2.567 20	1.016 43	3.583 63	861 04
San Mamés de Campos.....	59 36	1.528 21	1.587 57	19 91
San Martín de los Herreros.....	83 79	2.475 57	2.559 36	28 10
San Román de la Cuba.....	6.471 00	1.006 70	7.477 70	2.170 37
San Salvador de Cantamuda.....	2.592 20	1.900 15	4.492 35	869 42
Santa Cecilia del Alcor.....	3.878 50	700 40	4.578 90	1.300 84
Santa Cruz de Boedo.....	4.509 00	1.232 20	5.741 20	1.512 32
Santervás de la Vega.....	5.915 00	3.486 00	9.401 00	1.983 89
Santibáñez de Ecla.....	2.419 36	1.032 59	3.451 95	811 45
Santibáñez de la Peña.....	47.930 60	7.098 72	55.029 32	16.075 92
Santibáñez de Resoba.....	175 00	797 00	972 00	58 69
Santillana de Campos.....	11.648 20	1.256 80	12.905 00	3.906 81
Santoyo.....	8.225 60	4.437 52	12.663 12	2.900 35
Serna (La).....	398 00	1.624 00	2.022 00	133 49
Sotobañado.....	7.365 10	2.449 05	9.814 15	2.470 25
Soto de Cerrato.....	2.108 70	1.148 52	3.257 22	707 25
Tabanera de Cerrato.....	11.681 32	3.045 21	14.726 53	3.917 91
Tabanera de Valdavia.....	383 42	1.039 24	1.422 66	128 60
Támara.....	9.340 41	2.347 65	11.688 06	3

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible sujeto	Líquido imponible exento	Líquido imponible total	Contribución
Ventosa de Pisuerga.....	3.723 50	2.216 69	5.940 19	1.248 86
Vertavillo	10.260 20	1.877 10	12.137 30	3.441 27
Villabasta.....		560 87	560 87	
Villabermudo.....	4.295 00	969 42	5.264 42	1.440 54
Villacidaler.....	2.580 00	2.278 67	4.858 67	865 33
Villaconancio	8.389 42	1.690 63	10.080 05	2.813 81
Villada.....	126.022 35	1.298 57	127.320 92	44.435 48
Villadiezma	1.977 27	2.694 62	4.671 89	663 17
Villaeles de Valdavia.....	1.543 37	1.449 75	2.992 12	517 64
Villafriuel.....	358 00	2.316 50	2.674 50	120 07
Villahán de Palenzuela	11.644 20	2.290 92	13.935 12	3.905 46
Villaherreros	9.297 20	2.637 94	11.935 14	3.118 28
Villajimena	995 00	1.328 65	2.323 65	333 72
Villalaco	5.070 00	1.576 66	6.646 66	1.700 48
Villalba de Guardo.....	126 57	1.292 18	1.418 75	42 45
Villalcázar de Sirga.....	11.416 08	1.432 28	12.848 36	3.828 95
Villalcón.....	7.623 62	1.056 17	8.679 78	2.556 96
Villalobón.....	13.683 05	1.526 95	15.210 00	4.589 29
Villaluenga de la Vega.....	17.011 32	3.286 47	20.297 79	5.705 60
Villalumbroso.....	10.294 50	1.200 00	11.494 50	3.452 77
Villamartín de Campos.....	3.470 80	1.673 70	5.144 50	1.164 10
Villamediana	6.933 79	5.442 57	12.376 36	2.325 58
Villameriel.....	4.218 00	2.404 00	6.622 00	1.414 71
Villamoronta	6.411 20	1.282 69	7.693 89	2.150 32
Villamuera de la Cueva.....	2.922 47	1.755 67	4.678 14	980 20
Villamuriel de Cerrato.....	129.234 50	2.839 48	132.073 98	43.345 25
Villanueva de Abajo.....	453 70	1.116 95	1.570 65	152 18
Villanueva de Henares.....	37 50	1.197 13	1.234 63	12 58
Villanueva del Rebollar.....	1.974 50	1.031 50	3.006 00	662 24
Villanuño de Valdavia.....	1.171 70	3.118 35	3.290 05	392 99
Villaprovedo.....	4.266 70	1.757 46	6.024 16	1.431 05
Villarmentero de Campos.....	272 76	811 95	1.084 71	91 48
Villarrabé.....	12.542 50	2.179 19	14.721 69	3.775 29
Villarramiel.....	55.252 00	5.401 50	60.653 50	19.481 86
Villasarracino	8.623 20	4.124 25	12.747 45	2.892 22
Villasila	397 53	1.864 22	2.261 75	133 33
Villatoquite.....	2.505 57	1.241 99	3.747 56	840 37
Villaturde	10.569 15	1.535 38	12.104 53	3.544 89
Villaumbrales.....	14.669 35	784 15	15.453 50	4.920 10
Villaviudas	4.816 79	4.781 23	9.598 02	1.615 55
Villelga.....	3.376 22	1.041 43	4.417 65	1.132 38
Villeras.....	5.797 50	1.239 05	7.036 55	1.944 48
Villodre.....	1.613 20	1.233 40	2.846 60	541 07
Villodrigo	5.398 00	1.012 00	6.410 00	1.810 49
Villoldo.....	9.035 84	3.294 64	12.330 48	3.030 62
Villota del Duque.....	884 98	1.461 68	2.346 66	296 82
Villota del Páramo.....	9.132 30	4.330 79	13.463 09	3.062 97
Villovieco.....	5.726 70	1.402 28	7.128 98	1.920 73

CIRCULAR

dando instrucciones para la formación del Padrón de la Contribución sobre edificios y solares del próximo ejercicio de 1950

Debiendo procederse en esta época a la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial Urbana para el año 1950, servicio que ha de realizarse por los Ayuntamientos y Juntas Periciales teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1894 y R. D. de 29 de Agosto de 1920, esta Administración publica los señalamientos de riqueza imponible por la que en dicho ejercicio corresponde tributar a los pueblos de esta provincia, al mismo tiempo que dicta las normas para confeccionar los referidos documentos.

Todos los términos municipales, tributarán por Cuota del Tesoro a razón del 17'20 por 100 del líquido imponible. Sobre la cuota resultante se liquidarán el Recargo municipal ordinario del 55 por 100 y el Recargo del Tesoro al 40 por 100; subsistiendo además el Impuesto del Paro Obrero en los Municipios que lo tengan concedido en forma legal en la cuantía y tipo del 10 por 100 de la cuota.

Para mayor simplificación de

los trabajos, y con arreglo a lo ordenado por la Superioridad, se operará englobando la cuota y los recargos bajo un solo coeficiente de gravamen y consignando la cantidad de contribución que así arroje en las columnas denominadas en los impresos: «Cuota y recargos al..... por ciento del imponible» y «Total general».

Los coeficientes globales serán los dos siguientes:

Pueblos que tienen Paro Obrero 35'26 por 100 del imponible.

Pueblos que no tienen el Impuesto del Paro 33'54 por 100 del imponible.

Todas las fincas urbanas con líquido imponible igual o inferior a 25 pesetas quedarán exentas de contribución, cualquiera que sea el número de ellas que posea cada titular y siempre que la riqueza de cada finca no rebase el mencionado límite de exención.

Para mejor cumplimiento del servicio habrán de atenerse rigurosamente a lo siguiente:

1.º Los padrones individuales se formarán por duplicado y un solo ejemplar de la lista cobratoria correspondiente, ajustados a los modelos 5 y 7, pero rectificadas con arreglo a las nuevas instrucciones; inscribiendo en ellos

por el orden debido todas las fincas que figuren en el respectivo Registro fiscal, incluso las pertenecientes al Estado y Hacienda Pública, así como también para los efectos estadísticos, todas aquellas otras que gozan de exención legal y reconocida, sea ésta total, parcial, perpetua o temporal.

A tales efectos, y según se hizo en el ejercicio anterior, se consignarán separadamente en el padrón y su copia, agrupándolas en dos secciones, todas las fincas del término municipal. En 1.ª parte o sección se incluirán, en debido orden, todas las sujetas a contribución; es decir, las que su riqueza imponible sea superior a 25 pesetas, liquidándose la contribución según queda ya expresado y prorrateándose su total por trimestres; cuyo prorrateo, en virtud del Decreto de 4 de Julio de 1947, se hará: hasta 50 pesetas, inclusive, anuales; más de 50 hasta 100, semestrales; y las que excedan de 100 pesetas, trimestrales. Las cuotas anuales se recaudarán mediante un solo recibo en el tercer trimestre; las semestrales en dos recibos de igual importe en los trimestres segundo y tercero; y las trimestrales deberán hacerse efectivas por cuartas partes iguales en los cuatro trimestres naturales.

2.º En la segunda parte o sección de los padrones, y encabezada con la expresión genérica de «Fincas exentas» figurarán todas las que gocen de tal derecho, bien por reconocimiento que tenga ya concedido la Administración o bien atendiendo a que la cifra de su riqueza imponible no exceda de las 25 pesetas. En esta sección cada asiento contendrá también los datos de numeración de Registro o matrícula, situación, propietario, producto íntegro y líquido imponible, debiendo totalizar los respectivos importes de estas columnas. De este modo quedarán empadronadas tan sólo a efectos estadísticos, por lo que no debe liquidarse contribución para los inmuebles comprendidos en esta parte del documento.

La suma de riqueza imponible que arrojen ambas Secciones del Padrón será igual necesariamente a la cifra total señalada para cada Ayuntamiento en la presente Circular.

Las fincas del Estado o de la Hacienda Pública que en años anteriores vinieran ya figurando con contribución urbana, se regularán por la misma modalidad que las de particulares a los efectos de estimarlas exactas o no por razón de su imponible.

La lista cobratoria contendrá únicamente los datos de la primera sección, fincas sujetas o sea lo relacionado con los que resulten contribuyentes, y cantidades a cobrar, omitiendo en cambio todo lo relativo a la parte de exentos.

3.º En los referidos documentos cobratorios se consignarán literalmente, uno por uno, los nombres y apellidos de todos los propietarios, en un solo asiento para cada finca y desapareciendo de los mismos cualquier denominación indeterminada, como son Herederos de X, X y hermanos o Fulano y otros, etc. Se exceptúan como es natural de esta regla los casos en que los inmuebles pertenecen a personas jurídicas, como entidades, sociedades civiles o mercantiles, etc., legalmente establecidas.

Con dicha finalidad, y para aquellos que no figuren en el apéndice aprobado ya por la Administración para el ejercicio de 1951, los Ayuntamientos y Juntas periciales exigirán de los interesados las oportunas declaraciones juradas o partes de alta, acreditando el haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales mediante la diligencia en que se anote número de la carta de pago y fecha del ingreso. Estas declaraciones o altas se agruparán con un apéndice que habrá de acompañarse al Padrón.

Los documentos que padezcan estos errores u omisiones o en los que figuren contribuyentes sin segundo apellido, serán rechazados.

4.º Al final, es decir, a reglón seguido de las sumas totales que arrojen los documentos, y antes de extender la oportuna diligencia de cierre, fecha y firma, se formulará el siguiente resumen de:

Corresponde a los hacendados vecinos y forasteros.....

Id. a los bienes del Estado.....

Totales.....

El estado gradual de los contribuyentes comprendidos en el padrón, se formará con arreglo al importe del líquido imponible y conforme se indica en el modelo oficial.

5.º Reintegrados el original, copia y lista cobratoria con un sello móvil de 0'25 pesetas por cada pliego, así como en la misma cuantía las certificaciones, estado y resúmenes, se exhibirán al público por término de ocho días, anunciándose previo edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre en la localidad, a fin

de oír las reclamaciones que estimen pertinentes formular los contibuyentes y que sólo puedan versar sobre errores materiales, aritméticos o de copia.

Los documentos cobratorios serán presentados en esta Administración de Propiedades antes del día 15 de Noviembre próximo para su examen y aprobación.

6.º Como documentos justificantes y complementarios del padrón se acompañarán los siguientes:

a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresando la fecha del BOLETIN OFICIAL y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo constar en el primer caso cuáles fueron, su resolución y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

Las resoluciones deberán dictarse dentro del plazo máximo de cinco días a contar del periodo de exposición.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el término municipal, determinando el número del Registro, de padrón, linderos, quienes las ocupan y contribución correspondiente con que figuren, totalizándose su importe que habrá de coincidir con el que conste en el resumen general del documento. Si no existiere finca alguna de esta clase, se certificará en dicho sentido, pero no se admitirá que se consigne a la Hacienda Pública contribución alguna si no se justifica detalladamente en la certificación expresada.

c) Relación certificada y detallada de las fincas exentas temporalmente en virtud de cualquier derecho reconocido, sin referirse a las que han quedado exentas por no pasar su riqueza imponible de 25 pesetas.

Entre los detalles se consignarán disposición legal y fecha en que termina el disfrute.

d) Relación con el mismo detalle de las fincas exentas a perpetuidad.

e) Estado resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales, ajustados al modelo oficial impreso.

Finalmente, espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y diligencia requeridas, para que puedan quedar entregados los documentos antes del día 15 de Noviembre próximo, evitando así incurrir en las responsabilidades y sanciones reglamentarias.

Palencia 6 de Octubre de 1950.
—El Administrador de Propiedades, **Antonio López.** 1720

Diputación Provincial de Palencia

Becas para Capataces Regadores

El Pleno de la Excm. Diputación, consecuente con el criterio que viene sustentando de ayuda al pequeño agricultor, ha resuelto en sesión celebrada en el día de hoy, anunciar a concurso la adjudicación de dos becas para el curso de 1950-51 convocado por la Confederación Hidrográfica del Duero, que tendrá lugar en la Escuela de Capataces Regadores de esta ciudad de Palencia, para obtener el diploma de Capataz Regador.

Dichas dos becas se reservan a pequeños agricultores de la provincia, excluidos los que residan en la Capital, y están dotadas con una pensión de 300 pesetas mensuales cada una, que los interesados percibirán únicamente durante los meses que asistan a las enseñanzas que se darán en dicha Escuela y que abarca tres periodos: el primero de duración aproximada a mes y medio, comenzará el día 6 del próximo mes de Noviembre; el segundo, comprenderá desde mediados de Marzo a mediados de Abril de 1951; y el tercero se dará desde primeros de Junio a mediados de Julio.

Para optar a estas becas, a las que no podrán aspirar los que ya hayan sido subvencionados en años anteriores, será necesario justificar ser mayores de 20 años, naturaleza, profesión y vecindad de la provincia, pobreza, buena conducta, saber leer y escribir, poseer las cuatro reglas aritméticas y no tener defecto físico que le imposibilite para los trabajos manuales, a cuyo fin los alumnos serán reconocidos antes del ingreso.

Los conocimientos elementales aludidos se comprobarán mediante examen al ingreso en la Escuela, en la que si fueran reprobados y no pudieran, por tanto, cursar los estudios, la beca quedaría sin efecto.

El nacimiento en la provincia se justificará por certificación del Registro Civil y le residencia, buena conducta y pobreza, mediante certificaciones de las respectivas Alcaldías.

Las instancias, manuscritas por el interesado, se dirigirán al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, reintegradas con póliza de 1'50 y Timbre del Estado de 0'05 pesetas, más otro Timbre Provincial de 0'50 pesetas, presentándolas en Secretaría los días y horas hábiles hasta el 31 del corriente

mes de Octubre, inclusive, y los interesados, además de los documentos de que se deja hecha mención, podrán acompañar cuantos otros estimen convenientes en demostración de los conocimientos agrícolas que posean.

Las pensiones se abonarán previa presentación de certificado de asistencia a las clases, que mensualmente expedirá el Director de la Escuela, y en la proporción correspondiente a los días que concurren a ésta.

Se perderá el derecho a la pensión, si los becarios dejasen de asistir a la clase por más de quince días durante el primer periodo o diez días en cada uno de los dos restantes, sin causa justificada, o dieran lugar a la expulsión, si por su conducta se hicieran acreedores a esta sanción.

Una vez adjudicadas las becas, se notificará a los interesados su concesión con tiempo suficiente para que puedan presentarse al examen de ingreso que como se deja manifestado tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Noviembre.

Palencia 10 de Octubre de 1950.
—El Presidente, **B. Benito.**

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Apertura de cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas de la Acequia de Palencia, Retención y Canal de Villalaco

La Dirección de esta Confederación, ha fijado la apertura de la cobranza del «Canon de Riego», correspondiente a la campaña de 1950, a los usuarios de las aguas de la Acequia de Palencia, Canal de Villalaco y Acequia de la Retención.

Dicha cobranza dará comienzo el día veintitrés de Octubre, en los locales de los Ayuntamientos, y en los días que se detallan.

Cordovilla la Real, día 23 de Octubre.

Torquemada (Oficina del Encargado), día 23 de Octubre.

Villamediana, día 24 de Octubre.

Magaz, día 25 de Octubre.

Baños de Cerrato, día 25 de Octubre.

Dueñas, día 27 de Octubre.

Villalobón, día 27 de Octubre.

Villamuriel, día 27 de Octubre.

Ribas de Campos, día 28 de Octubre.

Monzón, día 28 de Octubre.

Husillos, día 28 de Octubre.

La recaudación correspondiente al término municipal de Palencia, dará comienzo el día 26 en la Oficina de la Acequia de Palencia, calle de Menéndez Pelayo, 29 y 31.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados de la zona regable.

Valladolid 13 de Octubre de 1950.— El Ingeniero Director, P. A., **Lucrecio Ruiz Valdepeñas.** 1772

Sindicato Vertical del Olivo

El Sindicato Nacional del Olivo, habiendo reclamado repetidas veces de los industriales pertenecientes a los Grupos de «Estractoras», «Desdobladoras», «Refinadoras», «Fabricantes de Jabón Común» y «Moltradores de Semillas» la documentación necesaria para completar sus expedientes, que se siguen para la liquidación de la Campaña de Grasas 1946-47, por el presente anuncio hace constar que dicha documentación debe tener entrada en el Sindicato Nacional del Olivo, calle de Españolito número 19, Madrid, antes del día 15 de Noviembre del corriente año, considerándose que renuncian a los beneficios que por la citada liquidación puedan tener derecho todos aquellos industriales que en la referida fecha 15, de Noviembre, tengan incompletos sus expedientes.

Madrid 11 de Octubre de 1950.
—El Jefe Nacional, **Antonio Rodríguez Gimeno.**

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Frechilla

Don Jesús García Castro, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Frechilla.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por el respectivo Juez de Paz, se celebrarán los días y horas que se indican a continuación:

Abarca de Campos Rústica

El día 8 de Noviembre, a las quince horas.

Mariano Alonso Castro: Una tierra al pago Pozo Martín, polígono 15 y parcela 66, de 51'45 áreas, linda Norte Mariano-Castro, Sur Domingo Gutiérrez, Este camino de Capillas y Oeste Arturo Redondo, capitalizada en 442'40 pesetas.

Cesáreo Junquera: Otra a Cornaguillo, de 5'26 as., pol. 8 y par. 3, linda N. Juan M. Cacha-

rro, S. término de Castromocho, E. Julián Matía y O. Vitaliano Andrés, en 96'80.

Tomás Rodríguez: Otra a Cu-lebrero, de 63'12 as., pol. 7 y par. 103, linda N. Arturo Redondo, Sur Raimundo Rodríguez, E. Juan de la Torre y O. Juan Gil, en 921'60.

Abastas

El día 7 de Noviembre, a las once horas.

Jacinta Fernández Núñez: Una tierra a Cascajera, pol. 13 y parcela 223, de 18'13 as., linda Norte desconocido, S. Isidoro Fernández, E. y O. Luis Salas, en 235'60.

Macrino Gómez Acero: Otra a Pigazo, de 2 Has. y 14'38 áreas, linda N. Lucas Plaza, S. arroyo, E. Luis Salas y O. Catalina Argüello, en 1.157'60.

Baquerín de Campos

El día 8 de Noviembre, a las catorce.

Eustaquio Alonso Guerra: Una tierra a Mostelar, pol. 22 y parcela 20, de 4'60 as., linda N. ferrocarril, S. Modesta Velasco, E. ferrocarril y O. camino, en 186'80.

Roberto Benayas: Otra a Saotín, de 17'80 as., linda N. Juan Enriquez, S. Anaclea García, E. y O. Ciriaca García y camino, en 206'40.

Francisco Merino Villamediana: Otra a Carretorremormojón, pol. 14 y par. 20, de 21'20 as., linda N. Pablo Martín, S. Flora Jubete, E. camino y O. Jacinto Calderón, en 500'40.

Villalcón

El día 6 de Noviembre, a las doce horas.

Nicolasa Caminero Caminero: Una tierra a Los Llanos, de 32'20 as., linda N. camino, S. comunal, E. Ayuntamiento y O. Nicasio Villarroel, en 605'40.

Pablo Caminero Velasco: Otra a Los Llanos, de 24'15 as., linda N. Juan García, S. Anselmo Andrés, E. término de Quintanilla y O. Obdulia Caminero, en 454.

Dolores Carlón Díez: Otra a Páramo, de 48'31 as., linda Norte hace picón, S. Pilar Carlón, E. término de Calzadilla y O. camino de las Fuentes, en 908.

Pilar Carlón Díez: Otra a Páramo, de 72'46 as., linda N. Dolores Carlón, S. Eloy García, E. término de Calzadilla y O. camino de las Tiendas, en 1.362'20.

Fausto Fuentes: Otra a Pozos, de 4'02 as., linda N. término de Población, S. Teresa Herrero, E. Domingo García y O. Pablo Durante, en 75'60.

Crescencio Gutiérrez Quintanilla: Otra a Taragudillo, de 16'10 as., linda N. Anastasio

Quintanilla, S. Asteria García, E. término de Arroyo y O. Modesta Miguel, en 302'60.

Mariano Manso Tejerina: Otra a camino de Quintanilla, de 16'10 as., linda N. Dolores Carlón, S. Pedro Figueroa, E. término de Quintanilla y O. Victorino Durante, en 302'60.

Anastasio Villarroel: Otra a Páramo, de 32'20 as., linda Norte Leandro Alonso, S. Ovidio Barriga, E. Emeterio Montero y O. Eloy García, en 219.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito, indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Frechilla 13 de Octubre de 1950. — El Recaudador, *Jesús García*.

Administración Municipal

San Cebrián de Mudá

Anuncio de subasta

El día nueve de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la subasta de 99

robles maderables y uno leñoso, con un volumen de 24'118 y 0'703 metros cúbicos y 50 estéreos de leña del monte denominado La Mata, de la pertenencia del pueblo de Valle de Santullán, bajo el tipo mínimo de 3.675'95 pesetas y máximo de 4.354'76 pesetas.

El mismo día y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la de 100 robles maderables con un volumen de 15'660 metros cúbicos de madera y 50 estéreos de leña del monte denominado Revillanueva, tasación mínima de 2.514'10 pesetas y máxima de 2.989'95 pesetas, también de la pertenencia del pueblo de Valle de Santullán.

A las doce de su mañana del mismo día tendrá lugar la subasta de 41 robles maderables y 2 leñosos, con un volumen de 13'626 y 0'208 metros cúbicos y 20 estéreos de leña del monte denominado Los Campillos, de la pertenencia del pueblo de Villabellaco, bajo el tipo mínimo de 1.998'85 pesetas y máximo de 2.170'70 pesetas.

a) El aprovechamiento queda incluido en el primer grupo.

b) Que podrán optar a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B y C, con preferencia A y B.

La subasta será efectuada con arreglo a las normas y condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 151, de fecha 17 de Diciembre de 1948, y las económicas redactadas por las Juntas vecinales de Valle de Santullán y Villabellaco, respectivamente.

San Cebrián de Mudá 13 de Octubre de 1950.—El Alcalde (ilegible). 1793

Junta vecinal de Celada de Roblecedo

Anuncio de subasta

El día 14 de Noviembre próximo y hora de las diez, bajo la presidencia del que lo es de la Junta vecinal, se celebrará la subasta de 201 robles maderables y 49 leñosos del monte «Dehesa de Avellanos», con un volumen de 203'363 metros cúbicos y 115'294 metros cúbicos y 250 estéreos de leñas, incluido en precio mínimo de 28.453'65 pesetas.

Precio máximo de 34.194'35 pesetas.

Podrán optar a la subasta los poseedores del certificado de la clase A, B y C (con preferencia A y B).

A las once del mismo día se celebrará la subasta de pastos del mismo monte por cinco anualidades por el precio de 2.975 pesetas cada anualidad;

ambas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, correspondiente al día 26 de Septiembre de 1949, y el de las económicas redactado por la Junta vecinal; si las primeras quedaran desiertas, se celebrarán las segundas a las diez y media y once y media, respectivamente.

Celada de Roblecedo 9 de Octubre de 1950.—El Presidente de la Junta vecinal, *Cándido Merino*. 1763

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Villaturde.	1758
Mazariegos.	1766
Arconada.	1782
Población de Cerrato.	1787
Amayuelas de Arriba.	1789
Villoldo.	1795
Villameriel.	1803
Herrera de Pisuerga.	1804
Ventosa de Pisuerga.	1810
Calahorra de Boedo.	1811

PADRON DE VEHICULOS PARA 1951

Fuentes de Valdepero.	1768
Villalcázar de Sirga.	1769
Cervatos de la Cueva.	1788
Dueñas.	1794

APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Cenera de Zalima.	1755
Aguilar de Campoo.	1765
La Puebla de Valdavia.	1784
Villanueva de Abajo.	1785
Villameriel.	1802
Herrera de Pisuergo.	1806

APROBACION DEL PRESTPUESTO EXTRAORDINARIO PARA 1950

Villodrigo.	1808
-------------	------

ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración de toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo.